

# SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 1977/2021-CR

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 137° Y 165° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ QUE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA BRINDAR APOYO A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON EL FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA.**



**Carlos Zeballos**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

**PERIODO LEGISLATIVO  
2023 – 2024.**

# ANTECEDENTES:

**IDEA FUERZA.-** Ante la creciente ola de criminalidad común, organizada, y otros delitos, se propone "ESTADO DE APOYO DE LAS FUERZAS ARMADAS", de manera excepcional y temporal se otorga al Presidente de la República, previa autorización del Congreso de la República, a efectos de facultar la intervención FF.AA. para apoyar a la PNP, al término de este, se rinda cuenta de las acciones o medidas que han sido adoptadas.



## Art. 1.- OBJETO DE LA LEY.

La presente ley de reforma constitucional tiene por objeto reformar parcialmente el artículo 137° y 165° de la Constitución Política del Perú, a fin de instituir la participación de las Fuerzas Armadas para brindar apoyo a la Policía Nacional del Perú con el fin de fortalecer la Seguridad Ciudadana.



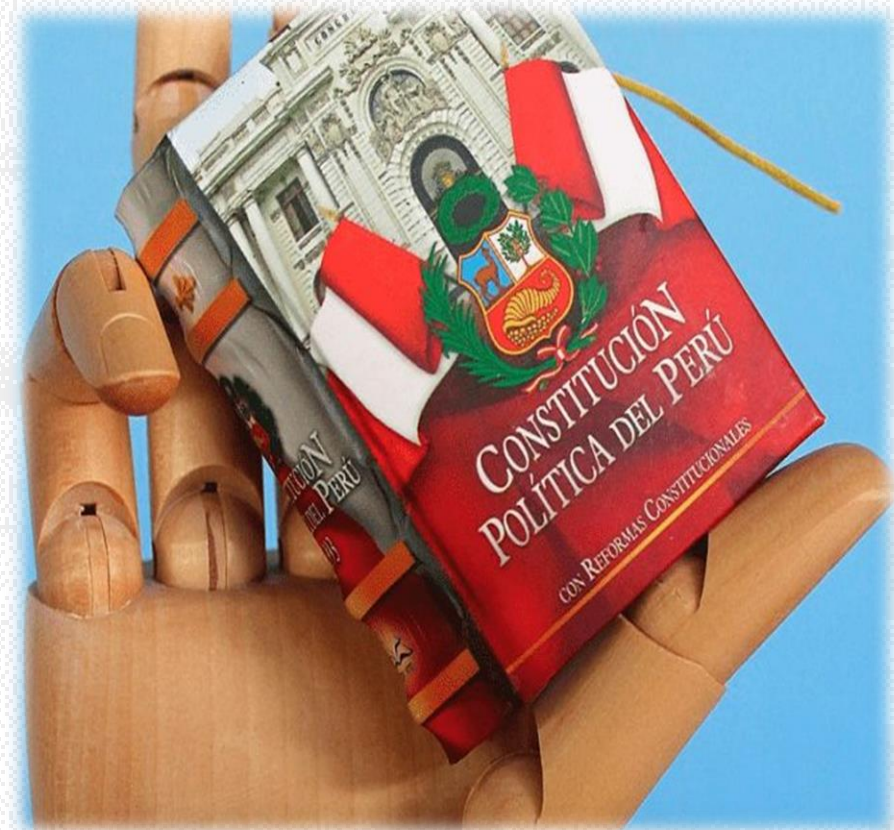


# ART. 2.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS (137° y 165°) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

## Modificación del Artículo 137.

3.- ESTADO DE APOYO DE LAS FUERZAS ARMADAS, de manera excepcional y temporal se otorga al Presidente de la República, previa autorización del Congreso de la República, las atribuciones y facultades de disponer la participación de las FF.AA. para apoyar a la PNP, siempre y cuando, la inseguridad ciudadana ponga en eminente peligro la vida de toda o parte de la población, instituciones publicas y privadas.

El plazo no podrá excederse de noventa días, pudiendo darse prórroga con nuevo decreto, dando cuenta al Congreso de la República sobre las acciones o medidas que han sido tomadas.



## MODIFICACIÓN DEL ART. 165

“(...)De forma excepcional y temporal podrán apoyar a la Policía Nacional del Perú las Fuerzas Armadas en materia de seguridad ciudadana de conformidad con el artículo 1370, inciso 3 de la Constitución”.





## **ART. 3 VIGENCIA.**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

Este proyecto de ley no genera ningún tipo de gasto adicional al erario público, La aprobación de la presente Ley generara seguridad y certeza, a favor de toda la sociedad peruana.



# RELACIÓN DEL PROYECTO LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Sétima Política de Estado  
"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"

Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.





# GRACIAS



**Carlos Zeballos**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA